H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sanciona con fuerza de

LEY

CREACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR EL VECTOR AEDES AEGYPTI

Artículo 1°: Créase el Programa de Prevención de enfermedades transmitidas por el vector *Aedes Aegypti.*

Artículo 2°: OBJETIVOS GENERALES. Son objetivos del Programa:

a. Contribuir a erradicar las enfermedades transmitidas por el mosquito *Aedes Aegypti*

Artículo 3°: FUNCIONES. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

a. Investigar las causas que determinan la presencia de mosquitos en territorio provincial con el fin de intervenir en la resolución de la problemática,
b. Conformar equipos de trabajadores y trabajadoras que realicen visitas a hogares particulares y a instituciones, con el fin de identificar aquellos elementos que puedan formar potenciales criaderos de mosquitos. Además, estos equipos deberán capacitar directamente a la población respecto de las medidas de prevención.
c. Asegurar la provisión de todos los recursos necesarios para la descacharrización de domicilios e instituciones públicas, así como la recolección y tratamiento adecuado de residuos sólidos para evitar la acumulación de agua.
d. Proveer repelentes y mosquiteros con el fin de evitar el contagio de aquellas personas con dificultades económicas para adquirir esos insumos.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 2
Pcia. BS. AS.

e. Conformar espacios vecinales de deliberación, definición y ejecución, en conjunto con el ministerio de salud provincial, de acciones de prevención de enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes
f. Realizar convenios con universidades públicas con el objetivo de profundizar en el conocimiento de las determinaciones sociales, políticas y culturales que favorecen a la presencia de mosquitos en el territorio de la provincia, así como analizar las inequidades de acceso a servicios públicos relacionados con la prevención de la transmisión, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades transmitidas.
g. Definir un mecanismo de auditoria. La misma debe contar con una evaluación objetiva y profesional de las actividades administrativas y financieras del programa. Se realizará además un monitoreo continuo que permita medir el desempeño, utilizando indicadores de resultados y de gestión adecuados.
h. Publicar en la página web del Ministerio de Salud en el plazo de 30 días, una vez finalizadas las mismas, todas las acciones de abordaje territorial, capacitación, compras y resultados obtenidos de la evaluación del programa.

Artículo 4°: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las obras sociales comprendidas o no en la ley nacional 23.660 y aquellas empresas de medicina prepagas comprendidas en el art 1 de la ley 26.682 deberán notificar a la Autoridad de Aplicación los casos de beneficiarios infectados con dengue, zika o chikungunya en un plazo no mayor a siete días hábiles de haber tomado conocimiento.

Artículo 5°: El Ministerio de Salud Provincial será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio correspondiente con la finalidad de dar cumplimiento al presente Programa.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA -FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GASOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El dengue es una enfermedad viral que se transmite a las personas a través de la picadura de mosquitos Aedes Aegypti infectados. El número de casos nuevos ha aumentado en las últimas décadas por lo que se considera una enfermedad emergente y un problema de salud pública global. Si bien la mortalidad por dengue es baja existen formas de presentación más graves que pueden tener un desenlace fatal.

En Argentina, el primer brote de dengue ocurrió en 1916 y las provincias afectadas fueron Corrientes y Entre Ríos. El mosquito vector fue erradicado de nuestro país y de todo el continente en 1960 y reapareció en 1984. Desde finales de los 90' la enfermedad se presenta en forma de brotes esporádicos con casos autóctonos en las provincias de Salta, Formosa, Jujuy, Corrientes y Misiones. A principios del 2009 se produjo en Argentina un brote de dengue por el serotipo1. Después de la aparición de casos autóctonos en Salta y Jujuy se diseminó hacia el sur y al este del país. Por ese entonces el total de casos confirmados llegó al final del brote a 25.989, afectando a 14 provincias, 11 de las cuales nunca habían registrado casos autóctonos. También se registraron por primera vez tres casos de dengue hemorrágico (forma grave) y cinco muertes. Además, se suma el riesgo a la transmisión del virus Zika por el mismo mosquito vector que atrae la atención y preocupación en todo el mundo por sus graves consecuencias, sobre todo

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

en recién nacidos, como el Síndrome Congénito asociado a la infección, que ya ocasionó una muerte este año en la provincia de Tucumán.

A comienzos del 2016 un nuevo brote se produjo en nuestro país registrándose hasta la SE 25 un total de 41.207 casos confirmados, configurando la mayor epidemia de dengue de la historia de nuestro país, lo cual representa, además, un riesgo mayor de enfermedad grave por dengue en aquellas personas que sufran una segunda infección por otras cepas del virus. Este breve repaso es suficiente para entender la gravedad de la presencia del mosquito vector.

Para que el mosquito vector se reproduzca y crezca deben darse condiciones ambientales propiciatorias como temperaturas y la presencia de agua limpia y quieta.

Dado el impacto socioeconómico que conlleva el dengue en términos de morbimortalidad es de vital importancia poner en marcha los tres ejes de acción necesarios ante una epidemia, a saber: prevención, promoción y atención, siendo la responsabilidad del Estado la de mayor peso al momento de implementar dichas acciones concretas. Para llevar a cabo la tarea es imperioso que las actividades sean coordinadas desde los distintos organismos estatales, en este caso desde el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, comprometiéndose el gobierno provincial a través del Ministerio de Salud a garantizar el acceso a la salud reconociéndolo como derecho social según el Art. 36 inciso 7 de la Constitución provincial en lo que se refiere a aspectos vinculados a la prevención, a la asistencia y al tratamiento; en relación con la prevención y en el marco de este proyecto será primordial dirigir esfuerzos para capacitar y fortalecer el primer nivel de atención, promover la educación para la salud, reconocer al medicamento como un bien social y proveerlo en forma gratuita así como también proveer los recursos y promover las condiciones materiales necesarias para prevenir la enfermedad y de ocurrir esta detener su propagación. Asimismo dentro del Art. 28 de la citada Constitución se contempla y garantiza el derecho de los habitantes de la provincia de gozar de un ambiente sano asegurando políticas de conservación y recuperación del agua, aire y suelo.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 5
Pcia. BS. AS.

Las acciones individuales sin duda aportan en un pequeño porcentaje a evitar y mitigar la propagación de la enfermedad sin embargo, es la presencia fuerte de un Estado proveedor de acciones de vigilancia epidemiológica, control del vector, análisis de los determinantes y variables ambientales, saneamiento ambiental con adecuado tratamiento de los residuos sólidos, comunicación e información efectiva y eficiente a la comunidad, conformación de equipos de trabajo con llegada a los domicilios de los sectores más vulnerables, constitución de asambleas vecinales con el objetivo de cogestionar y ejecutar acciones de prevención con el Ministerio de Salud de la Provincia lo que podrá contribuir mayoritariamente a revertir el perfil epidemiológico actual y evitar daños sobre todo a la población más vulnerable.

Por las razones expuestas se pone en su consideración el presente proyecto de ley, solicitando a los legisladores que acompañen la iniciativa con su voto afirmativo.

MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA -FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

GABRIEL ROSOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

Miguel Gómez
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-P.J.
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.